CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, el trabajo de partición y adjudicación fue allegado por el partidor designado, el día 29 de noviembre de 2023.

Armenia, Quindío; 18 de diciembre de 2023

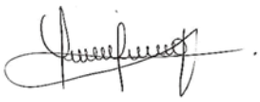

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCA
Calarcá Quindío, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado. N° 63-130-4003-002-**2023-00203**-00
Sentencia No. **113-2023**

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: ALICIA PULIDO
	: LUZ MERY SUAREZ PULIDO
CAUSANTE	: MARÍA LUCIA PULIDO SABOGAL
ASUNTO	: SENTENCIA.

El abogado HERNAN HERRERA GIRALDO, designado como partidor dentro del presente proceso de sucesión intestada, ha presentado al despacho para su correspondiente estudio y aprobación, el trabajo de partición y adjudicación de los dineros que hacen parte de la herencia de la causante **MARÍA LUCIA PULIDO SABOGAL**, escrito visible en el Archivo PDF 021 del expediente digital.

PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde al despacho determinar lo siguiente: ¿se encuentra el trabajo de partición presentado por el apoderado de las solicitantes ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 28 de noviembre de 2023, y por ende es viable su aprobación?

Luego de un estudio minucioso al proceso en general, y más concretamente al trabajo de partición y adjudicación presentado, se tiene que el problema jurídico será resuelto de manera positiva, pues se observa con claridad que éste viene sujeto a las normas procedimentales de rigor, ya que el bien adjudicado es el mismo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, y las adjudicatarias ALICIA PULIDO (C.C 24.569.559) y LUZ MERY SUAREZ PULIDO (C.C. 24.571.412), son quienes ostentan el derecho a suceder a la señora **MARÍA LUCIA PULIDO SABOGAL** (q.e.p.d.).

De acuerdo a lo anterior se aprobará dicho trabajo de partición de bienes haciendo a la vez los ordenamientos legales consiguientes.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA QUINDIO**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN obrante a PDF 021 del expediente, correspondiente a la SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARÍA LUCIA PULIDO SABOGAL**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. 24.560.691.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en una notaría de Calarcá (Quindío), de lo cual se dejará constancia en el expediente. La Secretaría expedirá el OFICIO correspondiente que será gestionado a costa de la demandante

TERCERO: ORDENAR el registro de la sentencia en el folio de tradición correspondiente. La Secretaría expedirá el OFICIO respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que serán gestionados a costa de la parte demandante y para tal fin se precisa la identificación plena del bien que conforma el acervo hereditario:

1. **BIEN INMUEBLE:**

Un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la urbanización Las Camelias Calle 30 A número 21-16, manzana B número 13, según certificado de tradición), área urbana de Calarcá Quindío, identificada con la ficha catastral 63130010000000339001300000000, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones, según el título de adquisición:### NORTE EN 7.20 METROS CON EL LOTE NUMERO 5 DE LA URBANIZACION LAS CAMELIAS.; SUR QUE ES SU FRENTE; CON PARAMETRO DE LA CALLE 30 A EN 7.20 METROS ; POR EL ORIENTE, EN 10.00 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MISMA URBANIZACION, Y OCCIDENTE EN 10.00 METROS CON EL LOTE 12 DE LA MISMA URBANIZACION###

2. **TRADICIÓN:** Adquirió la causante por compra que le hiciera a AMANDA RAVE NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.578.162, mediante escritura pública No. 2125 del 08 de octubre de 2007 de la Notaría Segunda de Calarcá, registrada el día 11 de octubre de 2007.

CUARTO: **ORDENAR** que se allegue copia de la protocolización a este expediente.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, se ORDENA el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 171 DEL 19 DE DICIEMBRE DE2023

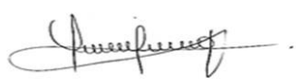

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6b90b4228cb52bf990c357e0d27019c6d1bebb8f5ec65cc3f80bd629c60a32**

Documento generado en 18/12/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica